



X. PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Contexto

En abril de 2017, la Superintendencia de Educación Escolar emitió el Ordinario N° 0768, el cual abordaba los derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el entorno educativo. Su propósito era instruir sobre los derechos que les corresponden, las responsabilidades de los sostenedores y directivos, el procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género en los colegios, así como las medidas básicas de apoyo que deben ofrecerse a los estudiantes trans.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2018, se promulgó la Ley N° 21.120, la cual reconoce y protege el derecho a la identidad de género, añadiendo elementos que ampliaron el ámbito de protección de dicho derecho para los niños, niñas y adolescentes trans en el ámbito escolar.

En consonancia con esta ley, en diciembre de 2021, la Superintendencia de Educación Escolar emitió la Resolución Exenta N° 0812 para actualizar la Circular del año 2017. El objetivo fue avanzar en la protección de los derechos y la integración de los estudiantes trans, así como promover la igualdad, inclusión, bienestar y dignidad en el ámbito educativo.

En este contexto, se presenta un resumen del contenido del documento reciente a la comunidad educativa. Se destaca que es un mandato para todos los miembros de la comunidad educativa garantizar los derechos de los estudiantes trans. Además, se proporcionan orientaciones específicas para este establecimiento en particular.

Conceptos clave

La resolución N° 0812 presenta los siguientes conceptos clave con el objetivo de facilitar la comunicación y brindar orientación a las comunidades escolares:

- 1. Género:** Se define como los roles, comportamientos, actividades y atributos que se construyen social y culturalmente en relación con cada sexo biológico, los cuales una comunidad específica reconoce basándose en las diferencias biológicas.
- 2. Identidad de género:** Se refiere a la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma. Esta identidad puede o no coincidir con el nombre o sexo registrados en el acta de nacimiento.
- 3. Expresión de género:** Es la manifestación externa del género de una persona, la cual puede incluir formas de actuar, vestirse, realizar modificaciones corporales, así como formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- 4. Trans:** Este término se utiliza de manera general para referirse a personas cuya identidad y/o expresión de género no se alinea con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo registrado en el acta de nacimiento.

Orientaciones

Además de los principios fundamentales del sistema educativo chileno, como la Dignidad del ser humano, el Interés Superior del niño, niña y adolescente, la No discriminación arbitraria y la Integración e Inclusión, se establecen los siguientes principios relativos al derecho a la identidad de género:

- **Principio de la no patologización:** Se reconoce el derecho de toda persona trans a no ser considerada como enferma.
- **Principio de la confidencialidad:** Se garantiza el derecho de toda persona a que se mantenga en reserva la información considerada como datos sensibles.
- **Principio de la dignidad de trato:** Se asegura que toda persona reciba un trato amable y respetuoso por parte de los órganos del Estado en todas las circunstancias y momentos.
- **Principio de la autonomía progresiva:** Se establece que todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos de manera gradual, en concordancia con su desarrollo, edad y madurez. Además, se indica que los padres, madres o tutores legales deben brindar orientación y dirección en el ejercicio de los derechos contemplados en la ley.

X.I Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans en el establecimiento.

- El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado del niño, niña o adolescente trans tienen la facultad de solicitar al establecimiento educacional una reunión para abordar el reconocimiento de su identidad de género, así como para discutir las medidas de apoyo y adaptaciones necesarias según la etapa por la que atraviesa el estudiante. En el caso de que el estudiante tenga más de 14 años, podrá realizar esta solicitud de manera independiente. Sin embargo, en este último escenario, se debe garantizar el respaldo y acompañamiento familiar adecuado.
- Esta reunión debe ser solicitada formalmente al Director o Directora del establecimiento, quien debe facilitar la realización del encuentro en un plazo máximo de cinco días hábiles. Es importante destacar que esta entrevista no puede ser delegada a otro miembro del equipo directivo del colegio, a menos que existan circunstancias excepcionales que lo justifiquen.
- El Director o Directora del establecimiento debe informar al sostenedor sobre esta solicitud, para que este último pueda brindar la asesoría necesaria y garantizar el cumplimiento de todos los derechos establecidos por la normativa.
- Una vez llevada a cabo la reunión con el Director o Directora, todos los detalles y acuerdos alcanzados deben ser registrados en un acta simple, la cual debe incluir las medidas a implementar, los plazos para su ejecución y seguimiento, entre otros aspectos relevantes. Se debe proporcionar una copia de este documento a la parte solicitante.
- Una vez que se formalice la solicitud, el colegio está obligado a implementar las medidas básicas de apoyo y aquellas consideradas relevantes para proteger los derechos de la estudiante trans.

Medidas básicas de apoyo que deberá adoptar el establecimiento

Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o adolescente, su padre, madre o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psíquica y moral.

La eficacia de cualquier medida, su aplicación, adecuación y voluntariedad deberán ser revisadas cuantas veces sea necesario, por medio de entrevista con el Director y otras autoridades del colegio que sea pertinente que participen. Se deberá tener en cuenta el derecho a la privacidad resguardando que siempre sea el niño, niña o adolescente quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Se deberán tener en cuenta al menos las siguientes medidas:

- a) Apoyo a la niña, niño o adolescente y su familia:** El/la Encargado de Convivencia Escolar velará porque exista un diálogo permanente y fluido entre el o la profesor/a jefe, psicólogo y el estudiante y su familia, con el objetivo de coordinar e implementar acciones tales como uso de lenguaje inclusivo entre otras.
En el caso de que el niño, niña o adolescente esté siendo acompañado externamente por algún programa o especialista, el encargado de convivencia, junto al Trabajador Social deberá coordinarse con ellos para favorecer las acciones que ayuden al o la estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social.
- b) Orientación a la comunidad educativa.** Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de derechos de las y los estudiantes trans.
- c) Uso del nombre social:** El director debe implementar acciones dirigidas a garantizar que todos los docentes que enseñan al estudiante utilicen su nombre social si este ha sido solicitado por él. En caso de ser necesario, esta directriz también debe extenderse a todos los profesionales educativos del centro, asegurando en todo momento el respeto por los derechos a la privacidad, dignidad e integridad física, moral y psicológica del estudiante.
- d) Uso del nombre legal en los documentos oficiales:** El nombre legal del niño, niña o adolescente trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales

como certificado anual de notas, licencia de Ed. Media, entre otros en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento de acuerdo con lo estipulado en la Ley 21.120.

Sin perjuicio de lo anterior señalado, el establecimiento educacional podrá agregar en el libro de clases el nombre social del niño, niña o adolescente, para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que esto constituya una infracción a las regulaciones de esta materia. Se podrá utilizar el nombre social en documentos como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas del colegio, diplomas (a excepción de la licencia de Ed. Media), listados públicos, entre otros.

e) Presentación personal: El niño, niña o adolescente trans tendrá derecho a utilizar la vestimenta, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, tal como se establece en el Reglamento Interno.

f) Utilización de los servicios higiénicos: Se deberá entregar las facilidades a los niños, niñas y adolescentes trans para la utilización de los baños y duchas, de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento junto con su familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad e integridad física, psicológica y moral. Entre dichas adecuaciones, se podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas consentidas por las partes involucradas.

Cumplimiento de las obligaciones

Las autoridades del establecimiento educacional deberán abordar la situación de las niñas, niños y estudiantes trans, teniendo en consideración la complejidad propia de cada caso, razón por la cual en cada una de las decisiones que se adopten, se deberán tener en presente todos los principios y cada uno de los derechos que les asisten.⁸